

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.295

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la fase de la Ley es el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1935)

Núm. 1819

## GOBIERNO CIVIL

### ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de la Sección 1.ª, fecha 14 de agosto último (recibido el 31 siguiente), dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porreras con motivo de la jubilación del Secretario de dicha Corporación D. Juan Noguera Barceló, remitido a esta Dirección General al efecto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un período mayor de treinta años en los Ayuntamientos de San Lorenzo de Descardazar, Establiments, Santa Eugenia, Buñola, Consell y Porreras, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 9.600 pesetas.—Considerando: Que a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el número 1.º del artículo 44 del Reglamento antes mencionado, el Ayuntamiento de Porreras acordó conceder la pensión solicitada por imposibilidad física, fijando ésta en la cantidad de 5.760 pesetas, equivalente al sesenta por ciento del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos interesados deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

San Lorenzo de Descardazar.	32,35
Establiments . . . . .	19,10
Santa Eugenia. . . . .	38,25
Buñola. . . . .	221,50
Consell. . . . .	69,60
Porreras. . . . .	259,20

cuyo total de 640 pesetas equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Porreras, reintegrándose de los demás, conforme previene el artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público por medio de este periódico oficial a los oportunos efectos.

Palma, 6 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,  
JOSÉ M. PARDO

Núm. 1818

### SECCION DE POLITICA INTERIOR

Atendiendo a los deseos de unificación de tarifas en los servicios de Peluquería de Señoras, solicitados de este Gobierno por la Junta Económica del Grupo de Peluqueros de Señora y de conformidad con lo informado por la Delegación Sindical Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., he acordado autorizar la lista de precios que se inserta a continuación:

Palma, 5 de septiembre de 1945.  
El Gobernador Civil,  
JOSÉ M. PARDO

### Tarifa de los servicios de Peluquería de Señora

SERVICIO	PRECIOS		
	1.ª Categoría	2.ª Categoría	3.ª Categoría
Permanente cabello natural. . . . .	35'00 ptas.	16'00 ptas.	12'00 ptas.
Permanente con aceite. . . . .	40'00 id.	22'00 id.	17'00 id.
Permanente en cabello decolorado y teñido . . . . .	50'00 id.	25'00 id.	22'00 id.
Tubos permanente, precio unidad . . . . .	2'00 id.	1'50 id.	0'75 id.
Ondulación «Marcel» . . . . .	6'00 id.	4'00 id.	3'00 id.
Ondulación al agua . . . . .	6'50 id.	4'50 id.	2'50 id.
Corte de pelo . . . . .	3'00 id.	2'00 id.	1'00 id.
Lavar cabeza . . . . .	4'00 id.	3'00 id.	1'50 id.
Peinar en seco. . . . .	3'00 id.	2'00 id.	0'75 id.
Teñir raíces . . . . .	16'00 id.	14'00 id.	12'00 id.
Teñir raíces con decoloración . . . . .	20'00 id.	17'00 id.	15'00 id.
Teñir toda la cabeza . . . . .	40'00 id.	30'00 id.	20'00 id.
Teñir toda la cabeza con decoloración . . . . .	50'00 id.	40'00 id.	25'00 id.
Decolorar raíces con oxigenada. . . . .	14'00 id.	12'00 id.	10'00 id.
Decolorar raíces con pasta . . . . .	17'00 id.	15'00 id.	13'00 id.
Decolorar toda la cabeza con oxigenada. . . . .	25'00 id.	20'00 id.	15'00 id.
Decolorar toda la cabeza con pasta. . . . .	45'00 id.	35'00 id.	25'00 id.
Masaje facial . . . . .	17'00 id.	13'00 id.	10'00 id.
Manicura . . . . .	5'00 id.	4'00 id.	3'00 id.
Depilar cejas . . . . .	2'00 id.	1'00 id.	0'75 id.
Pintar uñas . . . . .	2'00 id.	1'00 id.	0'75 id.
Depilación eléctrica precio por sección. . . . .	25'00 id.	20'00 id.	15'00 id.
Depilación sin electricidad a precios convencionales.			

NOTA.—Todos los trabajos que se tengan necesidad de emplear productos especiales o no sean los normales se ejecutarán a precios convencionales.

## Boletín Oficial del Estado

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de las Universidades de Madrid y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid y Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparados al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en su consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(B. O. del E. n.º 237—25 agosto de 1945)

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Fisiología y Química biológica e Higiene» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad; por oposición directa turno único, la cátedra de «Fisiología y Química biológica e Higiene» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
  - 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
  - 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
  - 4.ª Estar en posesión del título de doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
  - 5.ª Presentar un trabajo científico, es crito expresamente para la oposición.
  - 6.ª Haber desempeñado función docente e investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
  - 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
  - 8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
  - 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o en otro caso, la exención del mismo.
  10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.
- Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:
- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.
  - b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
  - c) Título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
  - d) Certificado de depuración o declaración jurada; indicada en la condición décima.
  - e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
  - f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
  - g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
  - h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
  - i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
  - j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derecho de for-

mación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 16 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(B. O. del E. n.º 237—25 agosto 1945)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1830

### DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

#### Precio de la carne

Los precios oficiales que deben de regir en esta provincia, durante la presente semana, como topes máximos de venta al público, para las clases de carne que se relacionan, serán los siguientes:

#### VACUNO MAYOR

Clase primera, sin hueso: (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda). 16'00 ptas. kg.

Clase segunda, sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo. . . . . 12'00 » »

#### VACUNO MENOR

Clase primera, sin hueso: (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda). 22'40 » »

Clase segunda, sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo. . . . . 16'80 » »

#### LANAR O CABRÍO MAYOR

Chuletas . . . . . 12'60 » »  
Pierna y paletilla . . . . . 10'80 » »  
Falda y pescuezo . . . . . 9'00 » »

#### LANAR O CABRÍO MENOR

Chuletas . . . . . 19'05 » »  
Pierna y paletilla . . . . . 16'30 » »  
Falda y pescuezo . . . . . 13'60 » »

Los anteriores precios de venta al público podrán incrementarse con el importe de los arbitrios e impuestos municipales, si los hubiere, que correrán a cargo del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca, a 8 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1834

Los precios que regirán en los artículos a repartir durante la semana comprendida entre los días 10 al 15 de septiembre, así como las tiras de cupones a cortar para su entrega, serán los siguientes correspondientes a la semana 37:

#### ADULTOS

Aceite, 1/4 litro contra tira II a 1'25 pesetas rac.

Azúcar cent., 100 gramos contra tira V a 0'55 pesetas rac.

Harina habas, 100 gramos contra cupón 94 a 0'30 pesetas rac.

Patatas, 1 kilo contra tira IV a 1'45 pesetas rac.

Jabón, 100 gramos contra cupón 95 a 0'45 pesetas rac.

Alubias, 250 gramos contra tira III a 0'90 pesetas rac.

#### INFANTILES

Aceite, 1/4 litro contra tira II a 1'25 pesetas rac.

Azúcar blanco, 250 gramos contra tira V a 1'40 pesetas rac.

Patatas, 1 kilo contra tira III a 1'45 pesetas rac.

Jabón, 200 gramos contra cupón 83 a 0'90 pesetas rac.

Arroz, 100 gramos contra cupón 84 a 0'30 pesetas rac.

Leche condensada, 1 bote contra tira IV a 4'00 pesetas rac.

Dichas tiras de cupones y liquidaciones, serán entregadas en la forma ordenada.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para retirar dichos artículos, teniendo presente que las patatas y las alubias serán suministradas por los almacenes de la C. R. E. P. A.

Palma de Mallorca, 7 de septiembre 1945.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo.

Núm. 1828

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en el Negociado de Fomento de este Ayuntamiento, una solicitud presentada por Doña Catalina Vidal Escalas, para instalar dos motores uno eléctrico y el otro de gasolina de 8 y 4 caballos de fuerza respectivamente, destinados a la fabricación de confitería y pastelería, sito en la calle de San Rafael n.º 55.

Palma de Mallorca, 6 de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar.

Núm. 1826

### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

La cobranza en su período voluntario, del arbitrio sobre inquilinato correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Ciudad, desde el 10 al 20 del mes en curso; advirtiéndose que los contribuyentes que dejen transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, quedarán incurso en el recargo del 20 por ciento, quedando éste reducido al 10 por ciento si los satisfacen del 21 al 30 de dicho mes.

Alcudia 7 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 1827

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Terminadas por el contratista D. Mateo Ensenat Vidal las obras de desmonte del proyecto de prolongación de la calle de Santueri, y recibidas éstas definitivamente por este Ayuntamiento, se hace público que si durante el plazo de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y horas de 9 a 14 no se presentan en la Secretaría municipal reclamaciones por responsabilidades exigibles a dicho contratista por créditos pendientes de pago por cualquier concepto, se entenderá que renuncian los acreedores a toda acción o derecho contra este Ayuntamiento, y en su consecuencia le será devuelta la fianza que tiene constituida en garantía del cumplimiento de dicho contrato.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 34 del vigente Reglamento de contratos municipales de 2 de julio de 1924 y 1597 del Código Civil, para conocimiento de las personas y entidades a quienes pueda interesar.

Felanitx, 6 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 1829

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA DE MALLORCA

EDICTO.—Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Presidente del Tribunal Calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal. Por el presente hago saber: Que los ejercicios de pruebas de aptitud para el ingreso en dicho Cuerpo, tendrán lugar en el local de esta Audiencia Territorial en los siguientes días y horas.

Día diez y siete de los corrientes, a las diez horas, primer llamamiento del primer ejercicio y el mismo día a las diez y siete horas el segundo llamamiento de dicho primer ejercicio.

Día diez y ocho de los corrientes, a las diez horas, primer llamamiento del segundo ejercicio y a las diez y siete horas del propio día, segundo llamamiento del segundo ejercicio.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente del Tribunal, Cayetano R. de los Ríos.

Núm. 1820

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número Uno de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el juicio voluntario de testamentaria de don Francisco Martorell Vicens promovido por el Procurador don Miguel Llaubias en nombre de don Francisco Bujosa Sans, se cita por medio de la presente don Jaime y don Arnaldo Martorell Terrasa, que se hallan en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en dicho juicio, citándoseles además para que concurran a la diligencia de inventario que tendrá lugar en Calviá, último domicilio del causante, el día catorce de los corrientes y hora de las diez y seis; apercibiéndoles que de no comparecer ni concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Julian Perales.

Núm. 1825

### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que seguidamente se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos por el Sr. D. José Vidal Fiol, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad, los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Gabriel Rotger Cifre, de esta vecindario, representado por el Procurador D. Miguel Massanet y dirigido por el Letrado D. Manuel Bannasar, cuyo actor tiene concedidos los beneficios de pobreza, contra los herederos desconocidos de D. Miguel Calafat Perelló que tuvo su último domicilio en esta ciudad, declarados en rebeldía; versando el asunto sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que dando lugar en todas sus partes a la demanda interpuesta por el Procurador D. Miguel Massanet Nicolau, en nombre y representación de D. Gabriel Rotger Cifre, debo condenar y condeno a los demandados herederos desconocidos, de D. Miguel Calafat Perelló a que, firme que sea esta sentencia, abonen a aquél la cantidad de veintidós mil pesetas importe del capital de los referidos pagarés e intereses de dicha suma a razón del cinco y medio por ciento anual desde las fechas de los respectivos documentos relacionados; imponiendo a los demandados el pago de las costas del presente juicio. Y observándose que los repetidos pagarés no llevan la consiguiente nota acreditativa del pago de derechos reales, remítanse originales a la oficina correspondiente, a los indicados efectos.—Así por esta mi sentencia que será notificada en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal—Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fé.—Enrique Baena.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía expido la presente en Palma de Mallorca a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Solivella.